



Institución Nacional de
Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo

Convención sobre los Derechos del Niño

Comité de los Derechos del Niño

68ª Sesión

Informe de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo de la República Oriental del Uruguay

[12 de mayo de 2014]

I. Introducción

1. La Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo de la República Oriental del Uruguay presenta este informe para la 68ª Sesión del Comité de los Derechos del Niño en la que se considerará el consolidado del Tercer al Quinto Informe Periódico de Uruguay, para contribuir al fortalecimiento del Estado de Derecho y a la protección efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el país.
2. Este informe se remite en atención a la invitación formulada por el Comité de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45 (a) de la Convención sobre los Derechos del Niño.
3. La INDDHH expresa su satisfacción por los avances logrados en varios aspectos referidos a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que si bien no se mencionan en el presente informe, constan en el del Estado uruguayo.
4. El informe refiere únicamente a algunas de las áreas en las que la INDDHH ha detectado en ejercicio de sus competencias, falta de armonización de la legislación con la Convención de los Derechos del Niño, o prácticas institucionales que restringen o violan los derechos protegidos por la misma y a las recomendaciones oportunamente efectuadas y su cumplimiento.

II. Presentación de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo

5. La Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH) es un órgano estatal autónomo que funciona en el ámbito del Poder Legislativo y que tiene por cometido la defensa, promoción y protección en toda su extensión de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y el Derecho Internacional.
6. Fue creada por Ley Nº 18.446 de 24 de diciembre de 2008 (posteriormente modificada en sus artículos 1º, 36, 75 y 76 por Ley Nº 18.806 de 14 de setiembre de 2011), en cumplimiento de las directrices de los Principios de París, adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas por Resolución 48/134 de 1993, así como a los compromisos asumidos en la Declaración y Programa de Acción de Viena, emanados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos del año 1993.
7. Es un mecanismo complementario de otros ya existentes, destinado a otorgar mayores garantías a las personas en el goce efectivo de sus derechos y a verificar que las leyes, las prácticas administrativas y las políticas públicas, se ajusten a las normas nacionales e internacionales protectoras de los derechos humanos.
8. La Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del fue establecida formalmente el 22 de junio de 2012, día en que el primer Consejo Directivo electo por la Asamblea General, asumió funciones en una ceremonia pública realizada en el Parlamento.

9. El Consejo Directivo de la INDDHH es un órgano colegiado compuesto por cinco miembros: Juan Raúl Ferreira Sienra (Presidente período 22/06/2013-22/06/2014). Juan Faroppa Fontana, Mariana González Guyer (Primera Presidenta 22/06/2012 -22/06/2013), Mirtha Guianze Rodríguez y Ariela Peralta Distefano que duran cinco años en sus funciones y pueden ser reelectos. La Presidencia del Consejo es anual y es ejercida en forma rotativa por uno de sus miembros.

10. La INDDHH ha enfrentado algunas dificultades, producto de indefiniciones conceptuales de su ley de creación, referidas a su naturaleza jurídica y a su posición institucional. Esto la ha obligado a desarrollar sus competencias con una estructura mínima, principalmente en el área de los recursos humanos, ya que las mismas han retrasado la realización de los concursos para cubrir los cargos presupuestados por la normativa vigente. A la fecha su equipo técnico está integrado por diez funcionarios incorporados bajo la modalidad pase en comisión, cuyas retribuciones son abonadas con cargo a las partidas presupuestarias de sus organismos de origen y ha contado con el apoyo de cuatro consultores financiados por la Cooperación Internacional: tres por AECID (Prensa, Comunicaciones y Planificación estratégica) y una por la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (Desarrollo Institucional).

11. La INDDHH entiende que estos vacíos deben subsanarse, dotándola de un marco jurídico-administrativo más adecuado que asegure efectivamente su autonomía presupuestaria y operativa.

12. También debido a las dificultades administrativas y presupuestales reseñadas en los numerales precedentes, y a que el edificio emblemático asignado como sede requiere importantes reparaciones, la INDDHH está funcionando actualmente en un local transitorio, arrendado. Las obras de refacción de la sede están próximas a su inicio, a través de un contrato firmado a esos efectos con la Agencia Nacional de Vivienda¹.

13. La INDDHH está preparando su proceso de acreditación ante el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (CIC). Aspira a que el Subcomité de Acreditación acceda a evaluar la solicitud en este año 2014.

14. De acuerdo con lo exigido por su ley de creación, durante el primer año de su mandato la INDDHH realizó las dos primeras sesiones extraordinarias de su Consejo Directivo, denominadas "Asambleas Nacionales de Derechos Humanos" y planificó la tercera para el 9 de junio de 2014. En ellas participan con voz, pero sin voto, las organizaciones sociales habilitadas e inscriptas en el registro respectivo, los organismos gubernamentales y otras entidades sometidas a su contralor. Estas instancias de participación amplia y plural constituyen importantes ámbitos de intercambio, que permiten el relevamiento de insumos para la construcción y el seguimiento de la agenda institucional.

¹ Ver: <http://inddhh.gub.uy/contrato-entre-la-inddhh-y-la-anv-para-el-programa-de-refaccion-de-la-sede/>

15. El presupuesto anual asignado para el funcionamiento de la INDDHH está fijado en la suma de: \$ 51.023.059 para retribuciones personales (salarios del Consejo Directivo); \$ 6.384.133 para gastos; \$ 3.224.309 para compra y mantenimiento de equipamiento; \$ 2.149.540 para reparaciones varias y \$ 27.600.000 para infraestructura edilicia (partida única para la refacción de la sede).

16. El artículo 83 de la Ley Nº 18.446 le asigna a la INDDHH “las funciones del **Mecanismo Nacional de Prevención (MNP)** al que se refiere el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes”, que fuera ratificado por Uruguay por Ley Nº 17.914 de 25 de octubre de 2005. Dicho artículo preceptúa asimismo la coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores para llevar a cabo las funciones de dicho Mecanismo.

17. A los efectos de dar cumplimiento a la norma citada, y delimitar las competencias de la INDDHH y del Ministerio en la materia, durante el año 2013 se realizaron una serie de reuniones que culminaron con la suscripción el 6 de diciembre de un Protocolo de Actuación² para la implementación del MNP, en la Sala de Acuerdos de la Cancillería, con la finalidad de precisar los ámbitos de actuación de cada una de las Instituciones, para evitar que el cumplimiento de la disposición legal vigente implique una violación del principio de independencia que el Protocolo Facultativo establece que debe tener el MNP.

18. Sin perjuicio de las obligaciones de colaboración que ambas parten contraen en las previsiones de las cláusulas 1, 2 y 3 del documento, en la cláusula 4 se establece que *“ambas partes redactarán los informes que conforme con la normativa les corresponden presentar ante a los organismos de control mencionados con absoluta independencia, pudiendo no concordar total o parcialmente con el informe a ser presentado por la otra parte”*.

19. En particular, en lo que refiere al MNP, la cláusula 5 dispone que *“la INDDHH será la encargada del cumplimiento de las funciones que el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes impone al Mecanismo Nacional de Prevención, y actuará conforme con los Principios de Paris, aprobados por Resolución 48/134 de la Asamblea General de Naciones Unidas con fecha 20 de diciembre de 1993, en el desarrollo de todas las actividades que estime pertinente para el mejor cumplimiento de las mismas. Las tareas serán desempeñadas bajo la responsabilidad exclusiva de la INDDHH, sin perjuicio de lo cual ésta podrá requerir el concurso de las personas y /o instituciones que estime pertinente”*.

20. El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, estipula que el MNP visitará los lugares de detención con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

² Protocolo de actuación entre el MRRE y la INDDHH en relación al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura; disponible en: <http://inddhh.gub.uy/protocolo-de-actuacion-mnp-mrree-e-inddhh/>

21. El Consejo Directivo entendió que la implementación del MNP debía ser un proceso, adecuado a los recursos humanos y materiales de los que dispone la INDDHH. Atento a que la problemática de los adolescentes que ingresan al sistema de responsabilidad penal juvenil era particularmente relevante por las múltiples denuncias recibidas, por los informes de los órganos internacionales de control existentes y por los señalamientos efectuados por las Ongs especializadas, resolvió iniciar el proceso abordando esta temática, ya que hasta ese momento no existía un sistema de monitoreo -con visitas periódicas- de la situación.
22. Con fecha 2 de octubre de 2013 la INDDHH y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) suscribieron un convenio marco³ en el que acuerdan colaborar para la conformación de un equipo permanente amplio y multidisciplinario que actúe en la órbita de la INDDHH, y que tenga a su cargo el monitoreo de las condiciones en las que se encuentran los adolescentes que cumplen una sanción penal privativa y no privativa de libertad. Conforme con las especificaciones del mismo, UNICEF aporta parte de los recursos humanos y materiales para el cumplimiento de los objetivos previstos.
23. Dicho equipo multidisciplinario que actúa bajo la supervisión exclusiva de la INDDHH, quedó integrado el día 22 de noviembre de 2013 e inició sus actividades con la solicitud de información a cada centro de internación, a efectos de la creación de una base de datos, la elaboración del cronograma y la preparación de los protocolos de actuación para la realización de las visitas, que son el sustento de los correspondientes informes y recomendaciones.
24. El equipo es apoyado por la Cátedra de Medicina Legal de la Universidad de la República, cuyos técnicos concurren a las visitas en los casos en los que se les requiere.
25. Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en su Plan Estratégico, el MNP ha proyectado la suscripción de otros convenios específicos, tanto para formalizar las colaboraciones que recibe, como para implementar otras que le permitan sumar recursos para hacer extensivas las visitas a todos los centros de detención de personas y a todo el país, conforme con las previsiones del Protocolo Facultativo.
26. En virtud de su reciente instalación, este es el primer informe que la INDDHH presenta ante el Comité de los Derechos del Niño, y la información que se remite corresponde a las principalmente a las actividades realizadas durante el año 2013.

³ Disponible en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/10/Convenio-Marco-INDDHH-UNICEF.pdf>

III. LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

PRONUNCIAMIENTOS INSTITUCIONALES DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES

27. La INDDHH se pronunció en reiteradas oportunidades sobre los problemas que enfrenta la población, relacionados con la inseguridad ciudadana y las dificultades para consolidar una forma de convivencia que se ajuste a los estándares de una sociedad democrática. En particular se manifestó respecto a las diferentes formas de violencia de las que son víctimas niños, niñas y adolescentes, tanto en el ámbito estatal como en el privado. En su declaración del 22 de noviembre de 2013⁴, emitida en ocasión de la conmemoración de la aprobación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en el ámbito de Naciones Unidas, la Institución resaltó que: “(...) desea manifestar su profunda preocupación en especial por la situación de los/as adolescentes privados/as de libertad. Diversas denuncias recibidas, así como lo relevado durante las visitas realizadas a los centros bajo la órbita del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SIRPA), evidencian el cúmulo de violaciones a los derechos humanos a las que son sometidos/as. Concretamente, la INDDHH entiende que así como diversos mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos lo han señalado luego de sus visitas a la Colonia Berro, la sumatoria de condiciones inhumanas de reclusión, como el encierro compulsivo, la falta de propuestas socioeducativas que limitan entre otros el derecho a la educación y los malos tratos proporcionados por parte del personal custodial, constituye en sí misma tratos crueles, inhumanos y degradantes”.

28. Respecto a otras formas de violencia institucional, en dicha declaración expresó asimismo: “La INDDHH ha iniciado un proceso de diálogo con las autoridades del Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay (INAU) y del SIRPA, a los efectos de contribuir a que los cambios imprescindibles en el sistema, se hagan efectivos con la mayor celeridad. Dentro de este proceso, y en el marco de sus facultades y cometidos legales, la INDDHH ha señalado a las autoridades competentes que entiende indispensable una reforma integral al sistema de privación de libertad de niños/as y adolescentes infractores, desde una política pública diseñada, implementada y evaluada en clave de derechos humanos y en pleno reconocimiento de su condición de sujetos de derecho. Esto implica no solo la elaboración de un plan integral, sino la profunda revisión del modelo custodial y su necesaria transición hacia una institucionalidad socioeducativa, dotada de recursos técnicos suficientes y de excelente nivel profesional, capacitados para la educación y la rehabilitación de los y las adolescentes. La INDDHH insta a las autoridades del INAU y del SIRPA a continuar los esfuerzos que vienen realizando para lograr concretar estos cambios, a la vez que se sigan profundizando los mecanismos internos de prevención, investigación y, en su caso, de sanción en vía administrativa, para los responsables de situaciones de tratos crueles, inhumanos o degradantes respecto a los y las adolescentes bajo responsabilidad del SIRPA”.

⁴Disponible en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/11/Declaraci%C3%B3n-INDDHH-D%C3%ADa-Intal.-de-los-Derechos-del-Ni%C3%B1o.pdf>

29. La INDDHH en la Declaración emitida el 8 de marzo de 2013 en ocasión del día Internacional de la Mujer⁵, ha destacado la necesidad de avanzar en la implementación de un Sistema Nacional de Cuidados, que en tanto establece un sistema de co-responsabilidad entre el Estado y los particulares, constituye un componente fundamental de la matriz de protección y de bienestar social de las familias, y en particular, de las mujeres y los niños.

30. Convocada por la Comisión de Población, Desarrollo e Inclusión de la Cámara de Senadores⁶, para pronunciarse sobre un proyecto de ley modificativo del régimen de adopción, la INDDHH sostuvo que al legislar sobre el referido instituto, la mirada se debe centrar en el interés superior del niño/a como principio regulador que el tiene su fundamento en la dignidad del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades. Ello porque el objetivo central no es la adopción como tal, sino el mayor bienestar del niño/a y/o adolescente. Por lo tanto, debería consignarse en la propuesta que el Estado siempre y primordialmente agotará todos los esfuerzos por preservar y fomentar el vínculo del niño/a con su familia y establecer expresamente que el niño/a debe ser escuchado/a libremente en todas las instancias del proceso, sin cuyo consentimiento lo actuado debiera ser anulado.

31. El 19 de julio de 2013, la INDDHH emitió una resolución⁷ dirigida al Parlamento, recomendando la ratificación del Protocolo Facultativo N° 3 a la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a un procedimiento de comunicaciones individuales. Dicho instrumento ofrece a las niñas, niños y adolescentes la posibilidad de presentar denuncias directamente sobre vulneraciones de sus derechos ante el Comité de los Derechos del Niño, cuando los mecanismos nacionales no los hayan amparado en el goce de los mismos. Dicha recomendación a la fecha no ha sido atendida y el Proyecto de Ley respectivo sigue a estudio de la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Representantes.

LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y EL SISTEMA EDUCATIVO

32. La INDDHH ha recibido denuncias⁸ de discriminación por motivo de discapacidad, producidas en el ámbito de la educación primaria, tanto en el sector público como privado, que dificultan el acceso de los niños a su derecho a la educación en condiciones de igualdad, consagrado tanto en la legislación interna como en la Convención sobre los Derechos del Niño.

33. En mayo de 2013, la madre de una niña de 8 años que padece una hipotonía neonatal con buena evolución, retardo de las conductas motoras, traqueotomía y gastrostomía denunció dificultades en el ámbito escolar, ya que la niña requiere apoyo de un/a asistente

⁵ Disponible en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/09/Declaracion-INDDHH-Dia-Internacional-de-la-mujer-08.03.2013.pdf>

⁶ Disponible en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/10/Informe-de-la-INDDHH-sobre-Disposiciones-Relativas-a-la-Adopci%C3%B3n1.pdf>

⁷ Disponible en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2014/03/Resoluci%C3%B3n-INDDHH-N%C2%B0103-19.7.2013.pdf>

⁸ Denuncias 118/2012 y 269/2013, que motivaron las Resoluciones 70/2013 y 109/2013, respectivamente.

personal para la ingesta de la merienda, la que además debe producirse en condiciones de correcta higiene. Sustanciada la denuncia, la INDDHH recomendó el seguimiento de la niña por parte del equipo multidisciplinario de la Escuela pública a la que concurre, para la evaluación y atención necesarias para su inserción escolar adecuada; contemplar la situación específica del personal auxiliar de servicio para no obstaculizar el apoyo brindado a la niña a la hora de su ingesta y que en el plazo de un año se realice el estudio y planificación necesarios para instrumentar apoyos personales a niños y niñas con discapacidades para su mejor integración educativa.

34. Otro caso refiere a la situación de discriminación de un niño discapacitado, de 4 años de edad, cuya inscripción fue rechazada en dos centros de educación privada, y pese a las diversas gestiones realizadas por su madre ante el Consejo de Educación Inicial y Primaria (CEIP) buscando respuesta a dicha situación. La INDDHH solicitó información al Consejo de Educación Inicial y Primaria (CEIP), habiendo recibido respuestas por parte la Inspección Técnica y de la Inspección Nacional de Educación Especial.

35. En ambos casos la INDDHH señaló el deber del Estado de garantizar el derecho a la educación a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad y a generar mecanismos que permitan su inclusión en todos los institutos de Enseñanza. Asimismo destacó a esos efectos la necesidad de reglamentar del artículo 8 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, que obliga al Estado “a asegurar a los colectivos minoritarios o en especial situación de vulnerabilidad, el pleno ejercicio de su derecho a la educación y su efectiva inclusión social”.

36. La INDDHH considera un avance para el abordaje integral del tema de la violencia contra los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo el establecimiento por parte de los organismos involucrados de un protocolo de actuación “Mapa de ruta para las situaciones de maltrato y abuso sexual en niños, niñas y adolescentes detectadas en el ámbito escolar”, pero se han recibido denuncias en relación a la aplicación del mismo. En un caso individual planteado, se detectó que inicialmente no se siguieron los procedimientos establecidos en el mismo y que las medidas adoptadas no garantizaron la protección de los niños, por lo que se emitieron recomendaciones al Consejo de Educación Primaria.

LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y EL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCION

37. Durante el año 2013, la INDDHH recibió denuncias que daban cuenta de la eventual vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes institucionalizados en el sistema de protección.

38. En efecto, las mismas⁹ referían funcionamiento de dos de los cinco refugios del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) para niños, niñas y adolescentes con referentes femeninos mayores de 18 años en situación de violencia familiar y daban cuenta de que no existen espacios de contención adecuados, ni acompañamiento ni seguimiento de las situaciones de violencia, produciéndose además actos de revictimización. A efectos de la sustanciación de las denuncias, la INDDHH solicitó a INAU, información sobre la supervisión de

⁹ Denuncias 113/2012 y 281/2013.

este tipo de albergues, cuya gestión es asignada mediante convenios de prestación de servicios, a organizaciones privadas.

39. En lo relativo a la primera de las denuncias, la información suministrada por la División Convenios de INAU, es el producto de dos auditorías realizadas, que constataron que la gestión del convenio era deficitaria. Ello motivó que se recomendara la rescisión del Convenio con la organización responsable, *“a fin de no continuar perpetuando situaciones que atentan contra el ejercicio de derechos de los niños/as y sus madres”*, entre otras cosas recomendaciones. Por lo expuesto, el Directorio del INAU Resolución N° 1304/012 ordenó rescindir el convenio suscripto. Sin embargo, posteriormente, por Resolución N° 3821/2012 del 21 de noviembre de 2012, el mismo Directorio dispuso dejar en suspenso la resolución anterior y mantener la vigencia del Convenio. La INDDHH, a su vez, con base en la investigación realizada emitió una resolución¹⁰ en la que recomendó fortalecer la División Convenios de INAU a efectos de que ejerza adecuadamente la supervisión de los albergues gestionados en base a convenios por instituciones privadas, al tiempo que solicitó que en un plazo de 60 días hábiles se realizara un plan de acción para sostener la cobertura e iniciar los procedimientos administrativos necesarios para la rescisión del convenio celebrado entre INAU y la asociación civil que gestionaba el refugio objeto de la denuncia.

40. En el segundo caso, la INDDHH consideró conveniente realizar una visita de acuerdo a lo previsto por el artículo 35 (literales A, B, C y F) de la Ley N° 18.446, para relevar las condiciones en que se cumplía el convenio y la observancia de su objeto. En particular, para verificar la integralidad de la asistencia y las estrategias de contención y apoyo en las rutas de salida de las situaciones de violencia intrafamiliar. La INDDHH se entrevistó con las autoridades del albergue, el personal auxiliar, varios funcionarios y varias de las jóvenes madres. A partir de lo constatado en la visita, la INDDHH emitió una resolución¹¹ en la que recomendó brindar capacitación al equipo de trabajo en un plazo de 90 días hábiles, fortalecer la articulación con otras instituciones para el logro de una mejor cobertura educativa y la reinserción laboral de las jóvenes madres a su egreso. Asimismo, que la División Convenios de INAU instrumentara un plan de seguimiento de los abordajes técnicos, en un plazo de 30 días hábiles y el reacondicionamiento del mobiliario para la población alojada.

41. En virtud de que la muestra no es representativa y que otras investigaciones no han finalizado, la INDDHH no puede concluir que exista una práctica sistemática de vulneración de derechos en el sistema de protección de niñas, niños y adolescentes. No obstante, en los casos mencionados, la INDDHH ha constatado efectivamente la violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes por parte de las organizaciones prestadoras del servicio por convenio con el Instituto Nacional del Niño y el Adolescente de Uruguay (INAU). Dichas constataciones ponen en evidencia las falencias en el control de la gestión efectuado por parte del organismo rector, respecto de la aplicación de políticas públicas referidas a la niñez y la adolescencia (artículo 68 del Código de la Niñez y la Adolescencia).

¹⁰ Resolución de la INDDHH 62/2013.

¹¹ Resolución de la INDDHH 281/2013.

LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

42. El 16 de setiembre de 2013, la INDDHH recibió la denuncia formulada por el padre de un menor, que habiéndose separado de la madre en el año 2008 tenía en trámite ante las autoridades judiciales competentes la resolución de un régimen de visitas que le permitiera mantener una relación con su hijo, sin que a la fecha se hubiera adoptado resolución. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 18.446, que si bien la inhibe de intervenir en asuntos en trámite ante la justicia, le impone velar que las demandas presentadas se resuelvan en tiempo y forma, la INDDHH recomendó al Juzgado competente por Resolución¹² de fecha 9 de enero de 2014, que tuviera en consideración a los efectos de dictar resolución la trascendencia de la dilación en la situación personal del menor, y la necesidad de garantizar efectivamente sus derechos consagrados tanto en el derecho interno como en el internacional.

43. Asimismo, ante una denuncia llegada a la INDDHH por una eventual situación de violencia doméstica y maltrato infantil en trámite, la INDDHH¹³ se dirigió a la Sede Judicial señalando que la legislación vigente en la materia en el país (Ley 17.514 y artículos 117, 118 y 119 del Código de la Niñez y la Adolescencia) ha *“procurado dotar al sistema de justicia de un recurso judicial, sencillo, rápido y accesible, a los efectos de prevenir y detectar situaciones de violencia contra mujeres, niños, niñas y adolescentes”*. La INDDHH expresó a la Sede su preocupación *“por los datos aportados en el último informe sobre Asuntos Tramitados por la Ley 17.514 (año 2011) en relación a que en promedio, desde que se inicia el expediente hasta que se realiza la primera audiencia, transcurren 30 días, mientras que entre la realización de la primera audiencia y la segunda, pasan 58 días”*. Concluyó la comunicación manifestando que *“En consecuencia, la INDDHH considera que en los procesos referidos se debe bregar por una resolución rápida, sencilla y accesible que brinde las garantías a las partes involucradas y cumpla con el objetivo de prevenir y detectar situaciones de violencia contra mujeres, niños, niñas y adolescentes”*.

44. En el marco de las visitas de monitoreo realizadas por el MNP a los centros de privación de libertad de adolescentes y a través de lo consignado en los registros respectivos, se ha constatado que en la mayoría de los casos los jueces cumplen con las visitas periódicas dispuestas por el artículo 100 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

45. Ante la interposición de una denuncia¹⁴ referida a un proceso de visitas en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia de Familia de 19º turno, que se había dilatado en el tiempo, la INDDHH presentó el 16 de mayo de 2013 un *“amicus curiae”* (sentando jurisprudencia al respecto por cuanto dicha figura no está reconocida a texto expreso en nuestra legislación), solicitando la resolución definitiva del caso y aportando argumentos, para

¹² Resolución 157/2014 sobre Denuncia 339/2013

¹³ Resolución 156/2013 sobre Denuncia 277/2013

¹⁴ Denuncia 143/2012

así preservar el interés superior del niño, su derecho a ser escuchado y a mantener el vínculo familiar.

LOS DERECHOS DE LOS/LAS ADOLESCENTES PRIVADOS/AS DE LIBERTAD

46. Este capítulo contiene información relevada a través de tres fuentes: las consultas y denuncias recibidas por la Defensoría del Pueblo, la información relevada y recomendaciones elaboradas por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, y los aportes brindados por organizaciones sociales y organismos gubernamentales que integraron la I y II Asamblea Nacional de Derechos Humanos, en las que se realizaron dos sesiones temáticas sobre “Seguridad ciudadana y sistema carcelario” y sobre “Institucionalización, privación de libertad, medidas alternativas y medidas post encarcelamiento para adultos/as, niños, niñas y adolescentes”, respectivamente¹⁵.

47. La Ley N° 18.771 de 1° de julio de 2011, cometió al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) la creación de un órgano desconcentrado de carácter transitorio: el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SIRPA), que tiene a cargo todo lo relativo a la ejecución de las medidas socioeducativas dispuestas por los artículos 77 y siguientes del Código de la Niñez y la Adolescencia, hasta que una ley, en el plazo más breve posible y en el transcurso del actual período de gobierno, disponga la creación del Instituto de Responsabilidad Penal Adolescente (IRPA) como servicio descentralizado para cumplir las referidas funciones. Hasta la fecha de este informe la creación dicho Instituto (IRPA) no se ha concretado, pese a que le quedan pocos meses a la última legislatura del periodo de gobierno.

48. Uruguay atraviesa un debate multisectorial sobre las medidas necesarias para atender la problemática de los y las adolescentes infractores/as de ley, atendiendo la preocupación colectiva por la seguridad que muestran las encuestas de opinión. En ese marco, las reformas legislativas efectuadas en los últimos tiempos implicaron un sensible aumento de las medidas privativas de libertad para los/las adolescentes.

49. El 15 de julio de 2011 se aprobó la Ley N° 18.777 (Adolescentes infractores de la ley penal), que modifica los artículos 69 y 76 del Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley N° 17.823 de 7 de setiembre de 2004), que creó un registro de antecedentes para los adolescentes que cometen determinados delitos, aumentó el plazo para dictar sentencia en algunas situaciones, creó una nueva figura penal de “tentativa de hurto” y reformó el margen temporal para la aplicación de medidas cautelares –en especial la prisión preventiva– llevándola de 60 a 90 días.

¹⁵ Las memorias relativas al desarrollo de estas sesiones están disponibles en:

<http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/09/Anexos-I-Asamblea-Nacional-de-Derechos-Humanos.pdf> y <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/09/Memoria-II-Asamblea-Nacional-de-Derechos-Humanos.pdf>

También pueden consultarse los aportes preparados por las organizaciones sociales en:

<http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2013/09/Aldeas-infantiles-Inequidad-de-g%C3%A9nero-y-P%C3%A9rdida-del-cuidado-parental.pdf>

50. El mismo día se aprobó la Ley N° 18.778 (Adolescentes en conflicto con la ley, mantenimiento de antecedentes judiciales en los casos que se determinan) que modifica el artículo 116 del Código de la Niñez y la Adolescencia, y establece que la Suprema Corte de Justicia creará y reglamentará un Registro Nacional de Antecedentes Judiciales de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, organizado en dos secciones. La primera, conteniendo los antecedentes de los delitos de violación, rapiña, copamiento, secuestro y homicidio doloso o ultraintencional y la segunda, todas las demás infracciones a la ley penal previstas en dicho Código. Asimismo, dicha Ley modifica el artículo 222 del Código, estableciendo que la información relativa a niños y adolescentes no podrá ser utilizada como base de datos para el rastreo de los mismos, una vez alcanzada la mayoría de edad y que los antecedentes judiciales y administrativos de los niños o adolescentes que hayan estado en conflicto con la ley se deberán destruir en forma inmediata al cumplir los dieciocho años o al cese de la medida. Pero impone excepciones a esta limitación: cuando el adolescente en conflicto con la ley haya sido penado por el delito de violación, rapiña, copamiento, secuestro o las diferentes variantes del homicidio intencional. En los casos mencionados, "el Juez, en el momento de dictar sentencia, podrá imponer -como pena accesoria- la conservación de los antecedentes a los efectos que, una vez alcanzada la mayoría de edad; si volviera a cometer otro delito doloso o ultraintencional no pueda ser considerado primario". Asimismo, prevé que en todos los casos los antecedentes judiciales de adolescentes serán eliminados: A) Pasados dos años desde que cumplieran la mayoría de edad y B) Pasados dos años posteriores al cumplimiento de la pena, cuando ésta se extendiese más allá de los dieciocho años".

51. El 14 de agosto de 2012, a solicitud de la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores, la INDDHH emitió opinión sobre un Proyecto de Ley modificativo de los artículos 72 y 76 del Código de la Niñez y la Adolescencia. En discordancia con la opinión y los fundamentos sustentados por INDDHH ante la Comisión, el 4 de enero de 2013 el Parlamento aprobó la Ley N° 19.055 modificando los artículos referidos. La norma vigente clasifica las infracciones en graves y gravísimas, y habilita un régimen especial de sanción en caso de infracciones gravísimas cometidas por adolescentes mayores de quince y menores de dieciocho, que entre otras medidas, hace preceptiva la privación de libertad cautelar hasta el dictado de la sentencia y fija penas mínimas de 12 meses para determinadas infracciones. La aplicación de esta norma ha significado un sensible aumento de la población adolescente privada de su libertad, con el consiguiente hacinamiento y riesgo de que se produzcan situaciones de maltrato en las instituciones que los alojan.

52. La INDDHH ha manifestado su preocupación por la sanción de normas de carácter regresivo, que agravan los problemas del sistema. Y en particular, por los efectos que podría tener la aprobación de la iniciativa para la bajar la edad de imputabilidad penal que se plebiscitará conjuntamente con las elecciones nacionales de octubre de 2014. La reforma propuesta es contraria al *corpus juris* de los derechos del niño del que Uruguay es Parte, y tendría serias consecuencias en términos de seguridad ciudadana, pues al incorporar a los/las adolescentes a espacios de encierro adulto y responsabilizarlos/las de la misma manera, se incrementaría la violencia institucional del sistema penitenciario nacional.

53. El Comité de Observadores del proceso de adecuación del sistema de ejecución de medidas de justicia penal de adolescentes a la Convención de los Derechos del Niño y al Código

de la Niñez y la Adolescencia, creado por resolución 2923bis/2007, de 23 de noviembre de 2007, ha dejado de funcionar.

El Sistema Judicial

54. La INDDHH ha estado en comunicación con los Jueces/as Penales de Adolescentes de Montevideo, en relación a diversas denuncias por supuestas situaciones irregulares que se estarían sucediendo en centros de reclusión de adolescentes (en concreto, denuncias de tratos crueles, inhumanos o degradantes en el SER de la Colonia Berro). En este caso, con fecha 19 de julio de 2013¹⁶, comunicó a las autoridades del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay y del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, que la Institución había dispuesto *“poner en conocimiento de los cuatro Jueces de Adolescentes la situación, en razón de la competencia que les otorga el Código de la Niñez y la Adolescencia, en cuanto al contralor del debido cumplimiento de la medida socio-educativa”*.

55. La INDDHH entiende que además de la necesaria transformación de la institucionalidad, para la ejecución de las medidas socioeducativas, es fundamental una reforma del sistema de justicia de menores, centrada en la prevención del delito y la rehabilitación, en la que los jueces utilicen la privación de libertad realmente como último recurso, sustituyéndola, en todos los casos en los que resulte procedente, por el uso de las medidas alternativas a la privación de libertad. Y que cuando se disponga la internación, sea por el tiempo más breve posible.

Las denuncias recibidas

56. En julio de 2012, la INDDHH recibió la denuncia la eventual violación de los derechos de un joven internado en el Cottolengo Don Orione, dependiente de INAU. A efectos de su sustanciación, la INDDHH inició acciones entre las que se destaca la reunión multipartita mantenida con los padres, la División Convenios de INAU y la Dirección del Cottolengo. Resultado de la misma fue el acuerdo del egreso del joven, en el mes de setiembre de 2013. El 26 de setiembre de 2013, la INDDHH emitió una resolución¹⁷ por la que se recomendó al INAU la realización de un seguimiento bimensual (durante un año) de la situación del joven y que remitiera a la INDDHH los Proyectos de Trabajo con niños/as y adolescentes con discapacidad del Instituto, así como las políticas específicas de inclusión y accesibilidad implementados por el organismo en la materia. Si bien se realizaron gestiones adecuadas por parte del organismo para garantizar la integración del joven a su entorno, no se han recibido los Proyectos solicitados.

57. En junio de 2013 se produjo un cambio de autoridades en el Centro SER (centro de internación de máxima seguridad). A partir de julio de 2013 la INDDHH recibió denuncias por parte de funcionarios y ex funcionarios que, solicitando reserva de identidad, manifestaron posibles irregularidades en las designaciones de cargos de responsabilidad, que se asignaron a funcionarios sometidos a investigación administrativa y penal por presuntos malos tratos, quienes a la fecha se desempeñan en tareas de trato directo con adolescentes. Las denuncias dan cuenta de represalias, amenazas e intimidación contra los funcionarios que manifiestan su

¹⁶ Resolución 104/2013 sobre denuncia 308/2013

¹⁷ Resolución 130/2013 sobre Denuncia 92/2012.

disconformidad con los malos tratos inferidos a los adolescentes. Similar situación se ha denunciado con relación a los familiares y adolescentes.

58. La INDDHH ha recibido diversas denuncias sobre eventuales vulneraciones de derechos en la ejecución de las medidas privativas de libertad dispuestas por la Justicia competente.

59. El 7 de noviembre de 2012, la INDDHH recibió información remitida por la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Representantes y la Comisión de Derechos Humanos de la Junta Departamental de Maldonado, relacionada con la eventual desaparición de un joven de 17 años luego de su fuga de un establecimiento dependiente del INAU, en el que se encontraba cumpliendo una medida privativa de libertad por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal y Menores de 4° Turno de Maldonado. El joven desapareció del Centro “Cerrito”, de la Colonia Berro, el 4 de octubre de 2012 en horas de la noche y en el contexto de un motín. Los hechos fueron comunicados a la Seccional de Policía y a la Sede judicial, pero la madre nunca fue informada de la fuga de su hijo. En la investigación tramitada, la INDDHH no obtuvo información de que el INAU hubiera realizado gestiones para determinar eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios actuantes, ni para dar seguimiento a las actuaciones policiales y/o judiciales conducentes a conocer su paradero, por lo que el 21 de enero de 2013, dictó una resolución¹⁸ en la que exhortó la realización de una investigación administrativa para la determinación de las responsabilidades funcionales y solicitó información relacionada con los reglamentos, órdenes de servicio y protocolos de actuación adoptados por el Organismo tendientes a evitar la repetición de casos similares. Asimismo recomendó la reparación de los daños y perjuicios causados a las personas directamente vinculadas al caso, y que se brindara la más amplia difusión de la decisión a través de medios masivos de comunicación. Igualmente recomendó que, con el auxilio de las reparticiones correspondientes del Ministerio del Interior, se continuaran las investigaciones tendientes a ubicar el paradero del joven o, eventualmente, a determinar las causas de su posible deceso. La recomendación no fue cumplida por el INAU, lo que implica responsabilidad por la desaparición de un adolescente que se encontraba bajo la custodia estatal.

60. En febrero de 2013 la INDDHH recibió el testimonio del expediente IUE 2-9438/2008, autos “Fiscalía Letrada Nacional de 3º Turno c/ INAU. Acción de amparo”, ingresándose con el Nº 300/2013. Estudiado el caso, en ejercicio de sus competencias como Mecanismo Nacional de Prevención, previsto por el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura la INDDHH resolvió realizar una visita al Centro Ser de la Colonia Berro, institución que funciona bajo la órbita del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SIRPA), para investigar sobre las eventuales violaciones de los derechos de los adolescentes privados de libertad.

Actuaciones realizadas como Mecanismo Nacional de Prevención del Protocolo de la Convención contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes

61. La visita fue realizada por los técnicos del equipo el día 14 de mayo con dos objetivos fundamentales: a) constatar las condiciones del régimen de convivencia de los adolescentes

¹⁸ Resolución de la INDDHH 40bis/2013.

internados, en particular el estado de la infraestructura, el número, la situación y el estado físico de los mismos, la medicación que reciben, los servicios médicos y el personal afectado a la su atención; b) constatar grado de cumplimiento de la sentencia de amparo dictada en los autos citados (en su calidad de Defensoría del Pueblo). Se inspeccionaron todas las instalaciones del hogar, se entrevistó privadamente a internos seleccionados y se dialogó con las autoridades a cargo y con el personal técnico. Se verificaron situaciones que vulneraban los derechos de los adolescentes, tanto en lo que refiere a las condiciones materiales de la internación, como de higiene, de salud y de acceso a la educación y a la recreación. Además, se comprobó que los internos desconocían las normas de convivencia y el régimen de sanciones aplicable. Como resultado de la visita, el 12 de junio el equipo de la INDDHH encargado de la denuncia presentó escrito informando al Juzgado sobre los aspectos constatados de la parte resolutive de la sentencia de amparo y el 25 de junio de 2013 la INDDHH emitió la Resolución 78/2013 dirigida a las autoridades del INAU y del SIRPA. En ella detalla la visita y formula 12 recomendaciones con plazos de entre 15 y 120 días para su cumplimiento. Con fecha 10 de setiembre se recibió una comunicación del Directorio del INAU con información sobre el grado de cumplimiento de algunas de las recomendaciones.

62. En el informe realizado, la INDDHH sostuvo que “En las condiciones que se encuentra actualmente el Centro SER, se verifica la vulneración del derecho a la dignidad, la integridad, salud, educación, recreación, cultura y participación” (artículos 9, 89 y 92 del Código de la Niñez y Adolescencia, artículos 2 y 40.1 de la Convención de los Derechos del Niño ratificada por la ley Nro.16.137, artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ratificado por la Ley Nro. 13.751, artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos ratificada por Ley Nro. 15.737). Específicamente “se vulneran, además, los derechos consagrados en el artículo 102 del Código de la Niñez y Adolescencia, destinados a contrarrestar los efectos perjudiciales de la institucionalización y a fomentar la integración de los adolescentes a la sociedad”.

63. Posteriormente, el 19 de julio de 2013 se informó a los cuatro Juzgados de Adolescentes que tienen competencia en el control de la ejecución de las medidas privativas de libertad en el Centro Ser la situación descrita en los numerales precedentes.

64. A partir de la instalación del nuevo equipo, el Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) comenzó un ciclo de visitas de monitoreo preventivo a los establecimientos de privación de libertad de adolescentes. A partir de las mismas, elabora informes que incluyen los resultados de sus visitas y las recomendaciones que estima convenientes y que son comunicados a las autoridades del INAU, del SIRPA y a los Centros.

65. En la labor proactiva de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el MNP definió hacer el análisis y el seguimiento de la aplicación y ejecución de las medidas alternativas al encierro institucional, que debe ser el último recurso.

66. Asimismo, el MNP ha planificado un proceso de discusión para la verificación de la implementación de las recomendaciones formuladas, a efectos de asegurar su efectivo cumplimiento.

67. A la fecha el MNP ha realizado 29 ¹⁹visitas a centros de internación dependientes del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente. Producto de sus visitas inspectivas, inspectivas especiales y de seguimiento, ha emitido 12 recomendaciones al Centro SER (Colonia Berro); 8 recomendaciones al Centro de Ingreso Adolescente Femenino (CIAF); 12 recomendaciones al Centro de Ingreso Transitorio (CIT); 12 recomendaciones al Centro Desafío; 10 recomendaciones al Centro de Privación de Libertad (CEPRILI); 11 recomendaciones al Centro de Medidas de Contención (CMC); 14 recomendaciones al Centro de Diagnóstico y Derivación (CEDD – Burgues); 7 recomendaciones al Centro Sarandí (Colonia Berro); 8 recomendaciones al Centro Paso a Paso; 5 recomendaciones al Centro Cimarrones (Colonia Berro); 9 recomendaciones sobre el Centro El Hornero (Colonia Berro); 8 recomendaciones sobre el Centro Ariel (Colonia Berro) y 7 recomendaciones sobre el Centro de Medidas Cautelares (CEMEC). Debe dejarse constancia que las tres primeras visitas fueron realizadas por Directores y técnicos de la INDDHH, previo a la constitución del equipo del MNP.

68. El MNP en su plan de visitas periódicas a los centros de privación de libertad, inspeccionó y dio seguimiento a sus visitas al Centro SER en seis oportunidades: 14 de mayo, 22 y 25 de noviembre de 2013; 27 de diciembre de 2013; 4 de febrero y 25 de febrero de 2014.

69. La INDDHH, en el ámbito de la competencia establecida por los arts. 4 literales J) y K) de la Ley N° 18.446 y teniendo en cuenta la competencia del Instituto Nacional del Niño y el Adolescente de Uruguay (INAU) como órgano administrativo rector en materia de políticas de niñez y adolescencia según lo dispuesto por el art. 68 del Código de la Niñez y la Adolescencia recomendó : a) se realice el acondicionamiento de las instalaciones del Centro SER y las mejoras necesarias que aseguren el derecho a la dignidad de los adolescentes en un plazo no mayor a los 120 días; b) se disponga de un lugar de atención médica permanente y adecuada dentro del Centro SER en un plazo de 90 días; c) se disponga de un lugar adecuado para recibir visitas en un plazo de 60 días; d) se diseñe e instrumente la intervención estatal en el Centro SER para que las medidas de privación de libertad cumplan con su finalidad socio-educativa brindando a los adolescentes los espacios y actividades educativas y recreativas adecuadas a ese fin en un plazo de 60 días; e) se dote al Centro SER del personal técnico y no técnico necesario para el debido cumplimiento de la medida socio-educativa en un plazo de 60 días; f) se reduzcan sensiblemente las horas de encierro de los jóvenes alojados en el Centro SER en un plazo de 30 días; g) se dispongan las medidas pertinentes para asegurar la higiene dentro del Centro SER en un plazo de 15 días hábiles; g) se disponga que todo joven que ingrese al Centro SER sea notificado de las normas de funcionamiento y de convivencia entregándosele una copia por escrito. Se confiere un plazo de 15 días hábiles para hacer operativo este mecanismo; h) se disponga de los dispositivos adecuados para que todo joven que sea sancionado en el Centro SER sea debidamente notificado por escrito de la sanción y su duración brindando la oportunidad de recurrir la resolución que la dispuso. Se confiere un plazo de 15 días hábiles para que comience a efectivizarse este derecho; i) se realice un control estricto del desempeño del Grupo GEO en las requisas que se realicen en el Centro SER a fin de evitar se vulneren derechos de los adolescentes y se produzcan malos tratos y/o situaciones denigrantes al ser humano . Se confiere un plazo de 15 días hábiles para comenzar con dicho

¹⁹ Los informes de cada visita están disponibles en: <http://inddhh.gub.uy/informes>

control; j) se instrumente de forma adecuada el uso del teléfono por parte de los jóvenes a fin de ser respetados en su derecho a la intimidad en un plazo de 15 días hábiles.

70. Los días 22 y 25 de noviembre de 2013, el MNP realizó nuevas visitas al Centro SER. El objetivo de las mismas fue constatar las condiciones edilicias y materiales del establecimiento, la higiene en los lugares comunes, baños y celdas, el régimen de convivencia, el número de internos y distribución de los mismos, actividades educativas, laborales y recreativas, servicios médicos, estado físico, medicación que reciben y personal afectado a la atención de los adolescentes. Específicamente, se procuraba determinar si se había dado cumplimiento a las recomendaciones formuladas en junio de 2013.

71. Durante las visitas la INDDHH constató algunas mejoras. En el informe de las visitas²⁰, la INDDHH expresó que se pudo constatar: a) la falta de comunicación escrita de las recomendaciones realizadas por la INDDHH a la Dirección del Establecimiento; b) las mejoras en el acondicionamiento de las instalaciones del Centro son aún insuficientes; c) la apertura del nivel 4 con instalaciones adecuadas; d) persiste la falta de un lugar de atención médica permanente y adecuada; e) persiste la falta de un lugar adecuado para recibir a las visitas, en especial para los días de lluvia; f) avances respecto a las actividades educativas siendo todavía sumamente insuficientes. No se ha obtenido hasta el presente información institucional ni registro de las mismas; g) insuficiente número de funcionarios técnicos y no técnicos para el debido cumplimiento de las medidas socio- educativas; h) las horas de encierro continúan siendo excesivas. No se encuentran debidamente registradas las actividades recreativas y/o educativas. Está pendiente la información por escrito del Establecimiento; i) se ha mejorado la higiene del Establecimiento, aunque persisten falencias; j) se ha elaborado un régimen de convivencia que se notifica a los adolescentes a su ingreso; k) no se tienen registros adecuados de los procesos disciplinarios; l) si bien ya no interviene en las requisas el Grupo Geo, han existido algunas donde el uso de la fuerza no se corresponde a los criterios de excepcionalidad, proporcionalidad y racionalidad.

72. Los informes que en cada caso se realizan son puestos en conocimiento de las autoridades del SIRPA y contienen datos e información que ha sido debidamente verificada, procesada y analizada por el MNP. Las recomendaciones correspondientes a cada Centro visitado, distinguen entre las específicamente destinadas a las autoridades del SIRPA y las dirigidas a las direcciones de los Centros respectivos.

73. El 28 de marzo de 2014, a solicitud de la Comisión de Población y Desarrollo de la Cámara de Representantes, el MNP presentó ante la misma un pormenorizado informe sobre las visitas realizadas hasta esa fecha, así como un compendio de las recomendaciones formuladas.

74. Si bien se reconoce la existencia de avances en el sistema de internación de adolescentes, son muchos y muy graves los problemas que aún quedan por resolver.

²⁰ Disponible en: <http://inddhh.gub.uy/wp-content/uploads/2014/04/02-Informe-preliminar-Centro-Ser-22-y-25-11-2013.pdf>

75. La experiencia del trabajo realizado hasta la fecha le ha permitido al MNP establecer las situaciones que requieren de atención más urgente por tratarse de los grupos más vulnerables, para focalizar su actuación futura: las adolescentes mujeres, los varones comprendidos entre los 13 y los 15 años y los que se encuentran internados en los centros de máxima seguridad.

76. El hacinamiento, el tiempo de encierro excesivo, la falta de actividades estables y sostenidas, la falta de educación permanente, la ineficiente e incompleta registración de las actividades, la heterogeneidad de criterios sancionatorios y de atención en salud, la insuficiente formación de las personas que están en contacto directo con la población internada, los tratos abusivos por parte de algunos funcionarios y la discrecionalidad procedimental, son algunas de las deficiencias más relevantes que se han detectado y que es necesario erradicar.